

SECRETARÍA:

A Despacho del Señor Juez informando que, en la diligencia de entrega del bien inmueble materia de litigio, la mandataria judicial de la demandada ADRIANA CELIS RUBIO, se opone respecto al apartamento construido sobre la cubierta de la propiedad horizontal ubicada en la carrera 24 B No. 2 A Oeste-59 de esta ciudad. Sírvase proveer.

Cali, febrero 6 de 2023

La secretaria,

LUZ AYDA GUERRERO ALZATE

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, febrero seis (6) de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No. 76001-31-03-013-2018-00081-00

Visto el informe secretarial y teniendo en cuenta que en el numeral segundo de la parte resolutive de la sentencia proferida en audiencia celebrada en agosto 13 de 2018, confirmada por la Sala de Decisión Civil del Honorable Tribunal Superior de Cali a través de providencia fechada en julio 2 de 2019, se ordenó a la parte demandada la entrega a la demandante del inmueble ubicado en la Carrera 24 B No. 2 A Oeste-59 de esta ciudad, se observa que es la parte demandada contra quien la sentencia produce efectos, quien se opone a la diligencia de entrega, por tal motivo se rechazará la misma conforme lo autoriza el numeral primero del artículo 309 del Código General del Proceso, norma que dispone: *“El Juez rechazará de plano la oposición a la entrega formulada por persona contra quien produzca efectos la sentencia, ...”*

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

RECHAZAR de plano la oposición a la entrega formulada por la demandada Adriana Celis Rubio, mediante apoderada judicial, por las razones brevemente señaladas.

Ejecutoriada esta decisión, infórmese al comisionado para que proceda con la entrega.

NOTIFÍQUESE

Om.

Firmado Por:
Diego Fernando Calvache Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bf901a15c95bd7595f36859414af924667c60812dae6a3f7cf51b3912e57aa6**

Documento generado en 06/02/2023 01:26:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, informándole que el apoderado judicial de la parte actora solicita el pago del título judicial consignado por HDI SEGUROS S.A. Para proveer.

Cali, 06 de febrero de 2023

LUZ AYDA GUERRERO ALZATE
Secretaria

**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
CALI VALLE**

Cali, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0122
Radicación No. 76001-31-03-013-2020-00096-00

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y por ser procedente lo solicitado por el apoderado judicial el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar el pago del siguiente depósito judicial, a favor de la parte demandante:

Número Registros 1

Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
469030002831503	860004875	HDI SEGUROS SA	HDI	Impreso entregado	06/10/2022	NO APLICABLE	\$ 877.329.303,00

SEGUNDO: Se autoriza que dicho pago sea ordenado a nombre del apoderado judicial Dr. Francisco J. Hurtado Langer, identificado con C.C. No. 16.829.570, teniendo en cuenta que en el poder a él otorgado, le fue conferida facultad expresa para recibir.

NOTIFÍQUESE.

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA
Juez.

02-LA

Firmado Por:
Diego Fernando Calvache Garcia

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 013
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbc1b7503379c2920aefe6810d643bdd1855a19e8cba7b54011c0e7a087b602d**

Documento generado en 06/02/2023 01:26:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SECRETARÍA:

A Despacho del Señor Juez informando que la mandataria judicial de la parte actora dentro del término legal solicita la práctica de pruebas. Sírvase Proveer.

Cali, febrero 6 de 2023

La Secretaria,

LUZ AYDA GUERRERO ALZATE

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, febrero seis (6) de dos mil veintitrés (2023)
Radicación No. 76001-40-03-033-2020-00364-01

Visto el informe secretarial y la solicitud de pruebas efectuada por la mandataria judicial de la parte actora, se debe decir que conforme lo establece el artículo 327 del Código General del Proceso, cuando se trate de apelación de sentencias, es posible que las partes soliciten pruebas, sin embargo, la petición debe ajustarse al término y los supuestos legales contemplados, en caso contrario la petición no tiene asidero y debe ser negada.

Por tal razón, las pruebas que se lleguen a practicar en segunda instancia a petición de parte, no pueden ser una extensión de la carga probatoria que se atribuía a los contendores en primera instancia, sino que están ligadas a esa labor demostrativa que desarrollaron para respaldar el triunfo de las pretensiones o excepciones.

De este modo resulta claro que no hay lugar a decretar las pruebas solicitadas, toda vez que el supuesto fáctico planteado por la peticionaria no se subsume en ninguno de los casos taxativamente señalados en el artículo 327 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

NEGAR la práctica de las pruebas decretadas por la mandataria judicial de la parte demandante, por las razones brevemente señaladas.

NOTIFÍQUESE

Om.

Firmado Por:
Diego Fernando Calvache Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fa831953ee338d755d9e8ec7bfbe969faaa7f6da33a0fcc8dfd9680b7625f2a**

Documento generado en 06/02/2023 01:26:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA:

A Despacho del Señor Juez informando que mediante escrito que antecede el llamado en garantía CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., contesta la demanda principal al igual que el llamamiento en garantía, objeta el juramento estimatorio y formula excepciones de mérito. Igualmente se solicita aclaración de auto fechado en enero 23 de 2023. Sírvase Proveer.

Cali, febrero 6 de 2023

LUZ AYDA GUERRERO ALZATE

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, febrero seis (6) de dos mil veintitrés (2023)
Radicación No. 76001-31-03-013-2022-00004-00

Visto el informe secretarial, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos para que obre y conste el escrito con sus anexos mediante el cual el llamado en garantía a través de la Doctora YESICA MILENA ALZATE ARNERA, abogada inscrita de la Sociedad de Servicios Jurídicos Restrepo & Villa Abogados S.A.S., según poder y certificado de existencia y representación legal anexos, contesta la demanda principal y el llamamiento en garantía, formulando excepciones de mérito en ambos.

SEGUNDO: Con relación a la objeción al juramento estimatorio presentado, no hay lugar a dar traslado de la misma, por cuanto las pretensiones versan sobre perjuicios morales y no se busca el reconocimiento de indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, conforme lo dispone el artículo 206 del C.G.P.

TERCERO: En cuanto a la solicitud de aclaración del auto fechado en **enero 23 de 2023**, se le hace saber al peticionario que en esta decisión se le remite a la providencia dictada en **enero 16 del año que avanza**, en la que se tiene al Doctor ESTEBAN ESCOBAR ARISTIZABAL, como mandatario judicial de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., se notifica por conducta concluyente y se comparte link del expediente para su consulta. Providencia esta (**enero 16 de 2023**), que se encuentra aclarada por medio del auto del **26 de enero del presente año**.

Por tal motivo debe entenderse aclarado para todos sus efectos el auto fechado en enero 16 de 2023 a través de la providencia dictada en enero 26 del año en curso.

NOTIFÍQUESE

Om.

Firmado Por:
Diego Fernando Calvache Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8225b5ee6510b7eea6698737dbf2ec1602d86ba940dff4b90e654ac089b3c455**

Documento generado en 06/02/2023 01:26:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA:

A Despacho del Señor Juez para proveer sobre la solicitud efectuada por el Curador Ad Litem.

Cali, febrero 6 de 2023
La Secretaria,

LUZ AYDA GUERRERO ALZATE

Radicación No. 76001-31-03-013-2022-00126-00

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, febrero seis (6) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y siendo procedente la petición que antecede, el Juzgado:

RESUELVE:

FIJAR como gastos de curaduría a la Doctora PAOLA ANDREA LIBREROS MERA, la suma de **\$700.000.00** que deberán ser cancelados por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Diego Fernando Calvache Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19c130309e6530c5087aa3c05e565196a33f132b3e5dbb57c4d8fae4a5104565**

Documento generado en 06/02/2023 01:26:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACION DE COSTAS
76001-31-03-013-2022-00200-00

Procedo a realizar liquidación de costas con ocasión de la condena impuesta a la parte demandada en el numeral 4º de la parte resolutive del auto que ordena seguir adelante con la ejecución fechada en enero 23 de 2023, providencia que se encuentra notificada y ejecutoriada.

Agencias en Derecho:	\$8.000.000.00
----------------------	----------------

Total: ocho millones de pesos.

LUZ AYDA GUERRERO ALZATE
SECRETARIA

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, febrero seis (6) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo a Continuación

Radicación : 76001-31-03-013-2022-00200-00
Demandante : Banco Davivienda S.A.
Demandado : Magnolia Mafla Taborda

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P., se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Despacho, por estar ajustada a la ley.

NOTIFÍQUESE

Om.

Firmado Por:
Diego Fernando Calvache Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c789d04e3e9e4f5cda28446454a9ed3cddfb941c7de3e49ffe35a2318f46f677**

Documento generado en 06/02/2023 01:26:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA:

A Despacho del Señor Juez para proveer sobre la solicitud de levantamiento de medida cautelar del vehículo con placa JFS963.

Cali, febrero 6 de 2023

La Secretaria,

LUZ AYDA GUERRERO ALZATE

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, febrero seis (6) de dos mil veintitrés (2023)
Radicación No. 76001-31-03-013-2022-00200-00

Visto el informe secretarial y la solicitud de levantamiento de embargo que recae sobre el automotor con placa JFS963, se observa que en el poder otorgado se omite indicar expresamente la dirección electrónica del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, conforme lo dispone el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto, el juzgado:

RESUELVE:

AGREGAR a los autos el escrito con sus anexos mediante el cual se solicita levantar el embargo del vehículo de placa JFS963, al cual se le dará el trámite correspondiente una vez se aporte el poder en debida forma.

NOTIFÍQUESE

Om.

Firmado Por:
Diego Fernando Calvache Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c2522f7d0baf96bc6cccaeb55e47a60e2e4ef4ab5e11e9927911e18d5245bdf**

Documento generado en 06/02/2023 01:26:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>